

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00617

Revisados los documentos aportados como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandada para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el contrato de promesa de compraventa acompañado como soporte del recaudo fue ajustado entre Silvio Ludovico Ferroni Venturoli y Marlen Chinchilla Aranda encaminado a la compraventa de unos inmueble, sin que allí la demandada firmara en nombre propio, sino como apoderada del vendedor, tal como se dejara anunciado en forma clara en el negocio jurídico y lo acepta el demandante en su escrito genitor, de suerte que no existe legitimación frente a quien no era el obligado a cumplir los términos del contrato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7385aad6d22bdf323e7c52626fabf68212e871ac82d1a7d8775b77483e48c9

4

Documento generado en 16/06/2021 04:52:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>